"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEORICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO Nº 2086
23 | 08 | 2024

Resolución Directoral N° 002187 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 19 SEP 2024

Vistos; la R.D. N° 002808-2023, el Informe N° 028-2024-GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-HBBA-CPPADD.SEC.TÉC.MEPG.,el Memorándum N° 394-2024-GOB. REG.PIURA/DREP/UGEL-H.D., la Hoja de Envío N° 2456-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, con dos (2) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley Nº 28302 que modifica el Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con fecha 04 de julio del 2013, se publicó la Ley N° 30057 Ley del Servicios Civil, con la cual se establecieron las disposiciones referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que se aplicaban tres meses después de la vigencia de las normas reglamentarias, a todos los servidores civiles de los regímenes coexistentes (Decreto Legislativo N° 276 Decreto Legislativo Nº 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Código de Ética);

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D. S. Nº 040- 2014-PCM; establece en su undécima disposición complementaria transitoria que el Titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación, en consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 están vigentes desde el 14 de setiembre del 2014. Por lo que las Entidades Públicas deben adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario, la misma que rige desde el 14 de setiembre del 2014 hacia adelante;

Que, asimismo mediante los literales g) y h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General, derogan los artículos 4º, los títulos I, II, III, IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; así como los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el segundo párrafo de la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece: "Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, al respecto SERVIR en el Informe Nº 424-2014-SERVIR-GPGSC, ha señalado lo siguiente:

En consecuencia, se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse:

Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre del 201.4, se deben regir por las normas aplicables a los servidores civiles conforme a su régimen laboral, ya sea 276, 728 o CAS. Estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia;

Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre del 2014, fecha de entrada en vigencia de las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, se regirán por esta norma y su Reglamento;

Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N°30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos.";

Que, se aprecia que la Ley N° 30057, en el artículo 92° relacionado a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en el segundo y tercer párrafo establece lo siguiente: "Las autoridades del procedimientos cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces ";

Que, el D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, en el artículo 94° norma lo correspondiente al Secretario Técnico, estableciendo: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, en atención a lo prescrito en las normas antes citadas, se tiene que la Secretaria Técnica apoya al órgano instructor, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores, que a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercen la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia son abogados y son designados mediante Resolución del Titular dependiendo de la oficina de personal o de la que haga sus veces;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma, corresponde se proceda a designar al Secretario Técnico encargada de brindar el apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario, debiendo evaluarse la cantidad de miembros que la conforman toda vez que la norma refiere que pueden ser uno o mas servidores; asimismo, siendo que la norma no realiza prohibición alguna de la contratación de algún personal, podría convocarse a contrato CAS o consultoría, dependiendo de la disponibilidad presupuestal que exista al respecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002808-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió en el Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir del 27 de noviembre de 2023 como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba a la Abog. María Elizabeth PUELLES GARCÍA, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, según Memorándum N° 394-202-GOB.REG.PIURA-DREP - UE- 309-UGEL.H.D., de fecha 14 de agosto de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba dispone designar como Secretario Técnico del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, a la Abog. Luz Mercedes SUAREZ CORTEZ, identificada con DNI. N° 47311429;

002187

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013 – ED; Decreto Supremo N° 015-2008-ED; D.S N° 011-2012-ED; Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos; Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Ley N° 25762 y su modificatoria Ley N° 26510; Ley N° 30057 Ley del Servicios Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la R.D. N° 002808-2023 del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se DESIGNA a la Abog. María Elizabeth PUELLES GARCÍA, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) dela Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, a la Abog. Luz Mercedes SUAREZ CORTEZ, identificada con DNI. N° 47311429, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, D.S. N° 040-2014-PCM, referencia Memorándum N° 394-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-D.;

ARTICULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario, cumpla con notificar la presente resolución a la Abog. Luz Mercedes SUAREZ CORTEZ, así como a las diversas instancias administrativas pertinentes, para su conocimiento y acciones de Ley.

ARTÍCULO 4°. - PUBLICAR, la presente resolución en el portal de transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, en el plazo de tres (3) días, en atención a la R.M. N° 398 – 2008- PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH
HDB/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TWBP/TÉC.ADM.II